

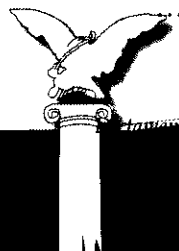
ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A la comisión de Familia y Derechos de la Niñez le fue turnada para su estudio y dictamen la *iniciativa por la que se reforma el Artículo 50 y se Adiciona una Fracción XXI al mismo Artículo, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Nancy Xóchitl Macías Pacheco, Diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes*; registrada con el expediente legislativo número: **IN_LXV_1013_23112023**. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción IX, 65, fracción I, 90, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes y 5º, 12, fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 23 de noviembre del año 2023 la iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente: **IN_LXV_1013_23112023**.
- 2.- El 23 de noviembre del 2023, por acuerdo de la mesa directiva de este Honorable Congreso del estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita comisión de Familia y Derechos de la Niñez para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- El 28 de noviembre de 2023, mediante el oficio número: **SG/DGSP/CPL/1013G/2023**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, se solicitó opinión al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, sobre el tema planteado en la iniciativa de referencia.
- 4.- El 19 de enero de 2024 mediante oficio número: **SEGGOB/DGL/0022/2024** se recibió la opinión del Poder Ejecutivo, considerando lo siguiente:



II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

La Diputada promovente señaló en su exposición de motivos que, la atención psicológica, es la base para comprender a niños, niñas y adolescentes, además de ofrecerles las mejores condiciones para su desarrollo, para crear vínculos sociales y promover la toma de conciencia; atendiendo a que la autoprivación de la vida, se puede prevenir con intervenciones oportunas.

El suicidio es una problemática que debe visibilizarse con el objetivo de ser prevenida. La Encuesta Nacional de Salud (ENSANUT) reveló que, durante 2020, mil 150 niñas, niños o adolescentes en México decidieron suicidarse, es decir, un promedio de tres casos por día, casi el triple que los registrados por COVID-19, que ascendieron a 392 casos durante el mismo periodo.¹

La Ley General de Salud en su artículo 1º estipula que, se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afectaciones o enfermedades.

Por su parte, la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, para el tema que nos ocupa señala que:

ARTICULO 2º- *El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes Finalidades:*

I.- El bienestar Físico, mental y social de la mujer y el hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

ARTICULO 7º.- *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al sano y buen funcionamiento físico y mental de la niñez;

ARTICULO 73.- *Las autoridades sanitarias estatales, municipales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:*

II.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo Familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

III.- La vigilancia de actividades y ocupaciones que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

ARTICULO 80.- *Para la promoción de la salud mental, el Organismo, el Instituto y las Instituciones de Salud en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:*

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales, recreativas, deportivas y cívicas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

¹ Opinión del Poder Ejecutivo. <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/suicidio-infantil-y-adolescente-factores-de-riesgo-y-factores-Protectores>, página 2.



De lo anterior se colige que, las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de fomentar y apoyar el desarrollo de actividades que contribuyan a la salud mental de la infancia y la juventud, por lo que se estima correcto estipular en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica; y que las autoridades deberán diseñar e implementar acciones para prevenir el suicidio.

II. CONCLUSIÓN:

VIABLE; por los comentarios antes vertidos en la presente opinión, se someten ante su consideración las observaciones y los comentarios antes expuestos con el pleno respeto de la representación popular.

CONSIDERANDO

I.- Esta comisión de Familia y Derechos de la Niñez es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción IX, 65, fracción I, 90, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes y 5°, 11, 12, fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la iniciativa consiste en incluir dentro del derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes la seguridad social, la prestación de servicios de atención psicológica; así como obligaciones encaminadas a la prevención del suicidio en este grupo vulnerable.

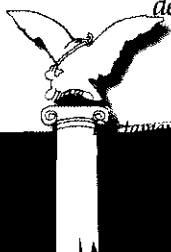
III.- Para sustentar la propuesta, la diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco argumenta lo siguiente:

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el suicidio como el acto deliberado de quitarse la vida.

Las autoprivaciones de la vida son una problemática mundial, cada año, cerca de 703,000 personas se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía ubicó a Aguascalientes en el tercer lugar a nivel nacional, respecto a la tasa registrada de suicidios.

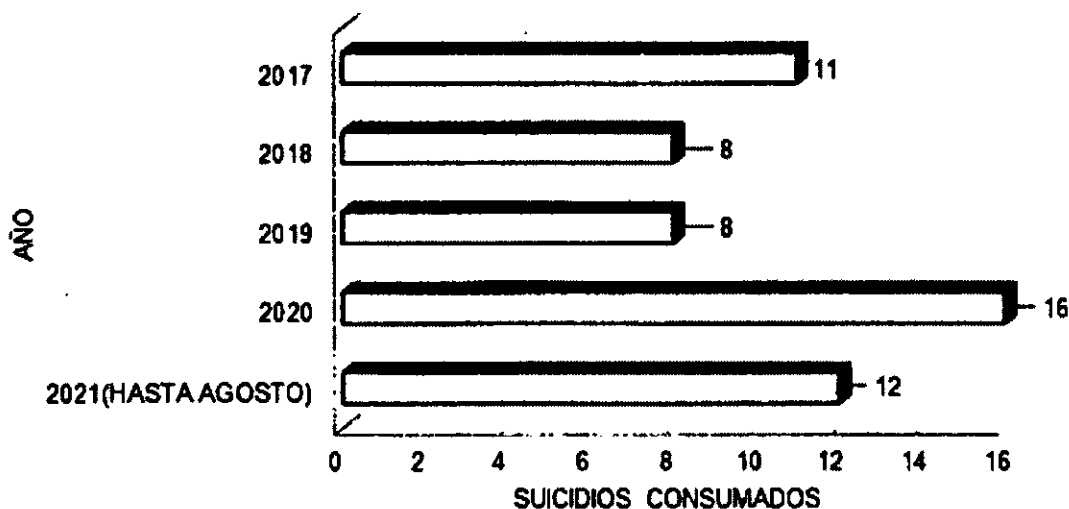
La Fiscalía General del Estado, registro del año 2017 el primer semestre de 2021, 730 suicidios en todos los grupos poblacionales, sin embargo, el suicidio no es un tema exclusivo de las personas adultas, pues en los últimos años, se ha visto una tendencia en aumento de autoprivaciones de la vida de niñas, niños y adolescentes.

Uno de los principales factores socioemocionales, que impacto directamente en las cifras, ha sido la pandemia del Covid-19, pues en 2020 se duplicó la cantidad de suicidios de personas menores de 18 años de edad, a comparación de los años previos. La pandemia, trajo como consecuencia



problemas que dejaron heridas profundas en la población, como los padecimientos psicológicos, que han afectado a miles de familias.

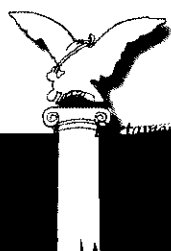
Suicidios en menores de edad, Aguascalientes



El Instituto de Salud del Estado (ISSEA), menciona que de 2017 al 2021, se consumaron 55 suicidios en niñas, niños y adolescentes, señalando además que la mayoría de las personas presentaban cuadros de depresión y ansiedad, problemas económicos, así como consumo de sustancias. La mayor incidencia de suicidios se concentra en personas que van de los 14 a los 17 años, es decir, en el tramo de la secundaria a la preparatoria.

EDAD DE LA VÍCTIMA	NO. DE SUICIDIOS CONSUMADOS
17	16
16	7
15	9
14	9
13	6
12	2
11	4
10	1
9	1
TOTAL	55

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define salud mental como un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar



todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad.

Por su lado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), menciona que la salud mental es parte esencial para la capacidad de pensar, sentir, aprender, trabajar, establecer relaciones significativas y contribuir al mundo, la salud mental significa algo más que la ausencia de trastornos mentales, es una parte importante y la base de la salud y el bienestar general de todos. Asimismo, destacan que más del 20% de los adolescentes de todo el mundo sufren trastornos mentales.

El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años y que alrededor del 15% de los adolescentes han tenido ideaciones suicidas.

Durante 2020, 2 millones 807 mil 996 niñas y niños, de 7 a 14 años de edad, declararon haberse sentido deprimidos; asimismo 17 millones 83 mil 486 de jóvenes, de 15 a 29 años, declararon sentirse deprimidos.

La mayoría de los trastornos de salud mental comienzan en la primera infancia y adolescencia, dejando efectos devastadores en el equilibrio personal, familiar y comunitario de niñas, niños y adolescentes.

A diferencia de las personas adultas, que gozan de mayor estabilidad, debido a la madurez adquirida a lo largo de los años, niños, niñas y adolescentes, están en pleno proceso de crecimiento, experimentan cambios constantes y necesidad de apoyo para reforzar sus propios recursos psicológicos.

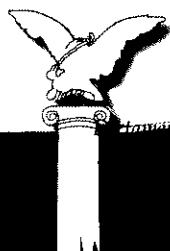
La atención psicológica, es la base para comprender a niños, niñas y adolescentes, además de ofrecerles las mejores condiciones para su desarrollo, para crear vínculos sociales y promover la toma de conciencia; atendiendo a que la autoprivación de la vida, se puede prevenir, con intervenciones oportunas.

Los infantes y adolescentes tienen derecho a crecer en un ambiente libre de violencia y a que se respete su dignidad, su integridad física y psicológica, así lo contempla la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte desde el año 1990.

La Convención de los Derechos del Niño, establece el derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

"Artículo 17 Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental"

En congruencia con todo lo antes mencionado, el derecho a la salud, en nuestro país, se encuentra consagrado en el Artículo 4º de la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos



“Artículo 4º.-

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Para efectos de mayor claridad, se adjunta la siguiente tabla con las propuestas y el texto vigente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;"><i>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</i></p> <p><i>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con las de la Federación, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de:</i></p> <p><i>I... a XX...</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X</p> <p style="text-align: center;"><i>Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</i></p> <p><i>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado de Aguascalientes y de sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con las de la Federación, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de:</i></p> <p><i>I... a XX...</i></p> <p><i>XXI. Diseñar e implementar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes.</i></p> <p><i>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la higiene, medidas de</i></p>



	<i>prevención de accidentes, acciones y programas para la prevención del suicidio y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</i>
	...
	...

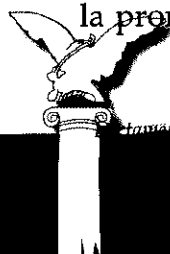
...

IV.- Los integrantes de esta comisión nos permitimos realizar el análisis de la iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Que habiendo identificado como finalidad del proyecto de decreto el de incluir dentro del derecho a la protección de la salud de las niñas, niños y adolescentes la seguridad social, la prestación de servicios de atención psicológica; así como obligaciones encaminadas a la prevención del suicidio en este grupo vulnerable.

Por lo anterior, la problemática social que la promovente plantea es que, en los últimos años, se ha visto una tendencia en aumento de autoprivaciones de la vida ya no solo en adultos sino que se han registrado casos en niñas, niños y adolescentes, lo que torna preocupante y necesaria la intervención de las autoridades a efecto de revertir estos índices de suicidios en personas menores a 18 años de edad y, con ello, coadyuvar en la protección, promoción y mejora de la vida y el bienestar de este grupo vulnerable.

A razón de ello, esta iniciativa es complementaria a la dictaminada el pasado 08 de noviembre de 2023, en el que se reforma la fracción XVI para incluir la obligación de brindar atención psicológica que garantice el bienestar emocional, psicológico y social, para la niñez y la adolescencia como medidas tendientes a detectar y atender de manera especial los casos de este grupo vulnerable, que presente problemas de salud mental. Esta reforma, se centra en identificar y proporcionar apoyo inmediato a personas que ya están en riesgo o han mostrado señales de suicidio e incluyen acciones como la creación de protocolos de detección, formación de personal para reconocer señales de alerta y el establecimiento de procedimientos de intervención y derivación a servicios de salud mental; mientras que la promovente busca con esta iniciativa en análisis proveer de un enfoque más amplio para que además de la detección y atención, incluya estrategias preventivas para reducir la incidencia del suicidio en la población en general, por lo que sus acciones son más integrales como el desarrollo de programas educativos para aumentar la conciencia sobre el suicidio, la promoción de la salud mental, la reducción del estigma asociado a los problemas

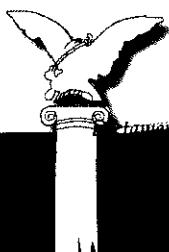


de salud mental y la implementación de políticas que aborden factores de riesgo como el acceso a métodos letales, la mejora de redes de apoyo social, y la promoción de entornos escolares y laborales saludables, es decir, incluye la prevención como la intervención y la atención con el objetivo de disminuir la incidencia del suicidio a largo plazo.

Al respecto, el suicidio es una respuesta compleja a situaciones de intensa angustia o desesperación, y puede ser influenciado por una combinación de factores psicológicos, sociales, biológicos y ambientales; por lo que las personas que consideran el suicidio a menudo experimentan un profundo sentimiento de desesperanza, aislamiento y percepción de que su situación es insostenible, por lo que es importante reconocer que el suicidio es un problema de salud pública grave, y que la prevención del suicidio implica una combinación de apoyo emocional, tratamiento de trastornos mentales como la depresión y la ansiedad, y acceso a recursos adecuados para ayudar a las personas en crisis que se pueden traducir a programas y acciones específicas para la prevención.

El contexto que describe la exposición de motivos del promovente es explicado mediante datos estadísticos siguientes:

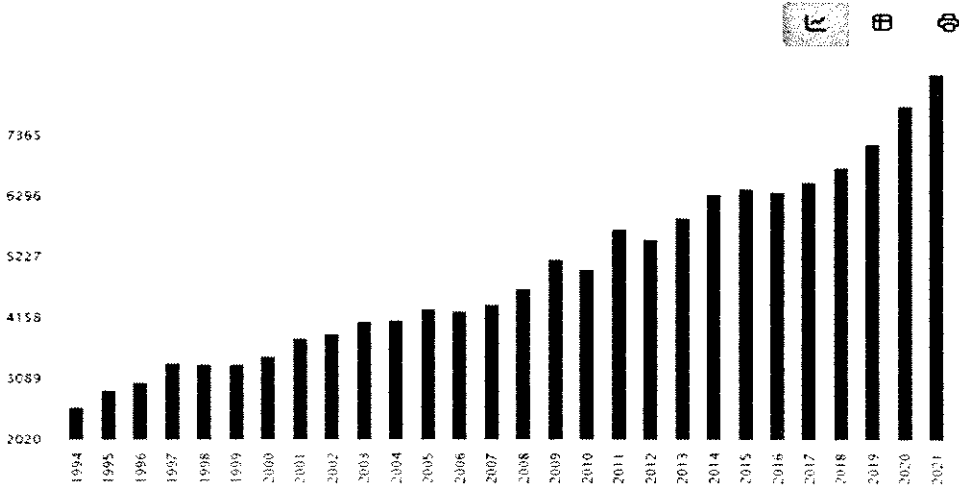
- Se duplicó la cantidad de suicidios de personas menores de 18 años de edad durante el año 2020, conocido como el año COVID-19.
- 55 suicidios de personas menores de 18 años de edad consumados dentro del periodo de 2017 a 2021, siendo el de mayor número en adolescentes de 17 años de edad.
- 703 mil personas aproximadamente se quitan la vida y muchas más intentan hacerlo.
- Aguascalientes ocupa el 3er lugar a nivel nacional respecto a la tasa registrada de suicidios - datos del INEGI.
- El suicidio es la segunda causa de muerte entre los jóvenes de 15 a 19 años y que alrededor del 15% de los adolescentes han tenido ideaciones suicidas.
- 2 millones 807 mil 996 niñas y niños, de 7 a 14 años de edad, declararon haberse sentido deprimidos durante el año 2020;
- 17 millones 83 mil 486 de jóvenes, de 15 a 29 años, declararon sentirse deprimidos en el año 2020.



Suicidios registrados

8,237 Defunciones registradas

2022



Fuente:

Mortalidad

Según datos tomados del INEGI², se tiene:

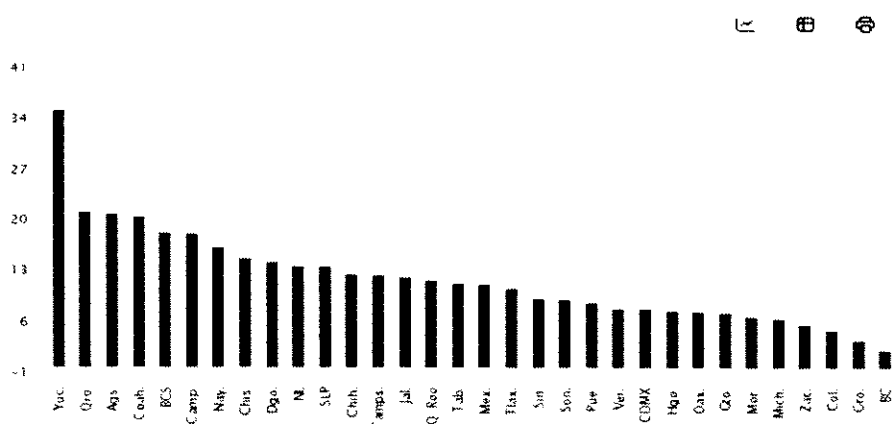
En la tabla anterior, podemos ver claramente el incremento en el número de suicidios de 1994 al 2022,

resaltando que de 1997 al 2000 se mantuvo un número de suicidios registrados con 3370, 3342 y 3339 respectivamente. El mayor incremento de un año a otro se observa en el 2011, con 706 suicidios más que los registrados en el año 2010, es decir, de 5012 suicidios a 5718 los registrados para el año 2011; le sigue el año 2020 con 673 suicidios más que el año inmediato anterior, es decir, de 7223 a 7896 y el 2021 con 536 suicidios más que en el año inmediato anterior, es decir, de 7896 a 8432. El año con más suicidios registrados de 1994 a 2022 fue en el 2021 con 8432 suicidios registrados, es decir, 2.5 veces más que en el año 2000.

Porcentaje de defunciones registradas por suicidio con respecto al total de muertes violentas por entidad federativa

9.8 Porcentaje

2022

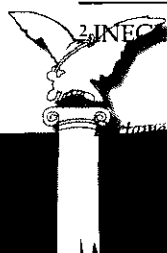


Como se puede observar, Aguascalientes, ocupa el tercer lugar de las Entidades Federativas respecto de las

2/INEC Dirección electrónica

Fuente:

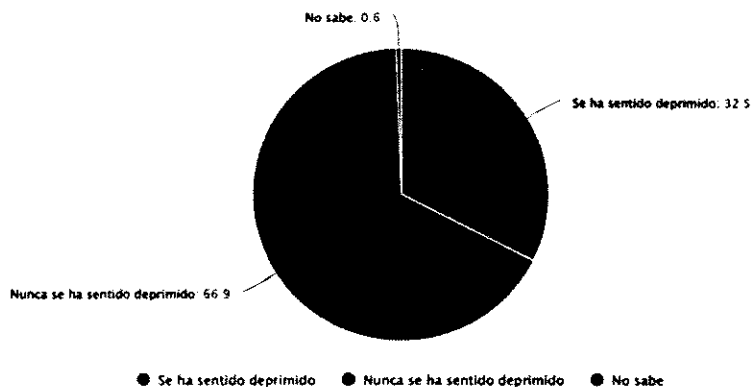
Mortalidad



defunciones registradas por suicidio con respecto al total de muertes violentas.

Integrantes del hogar de 12 años y más con sentimientos de depresión

Porcentaje
2017



Fuente:
Encuesta Nacional de los Hogares (ENH)

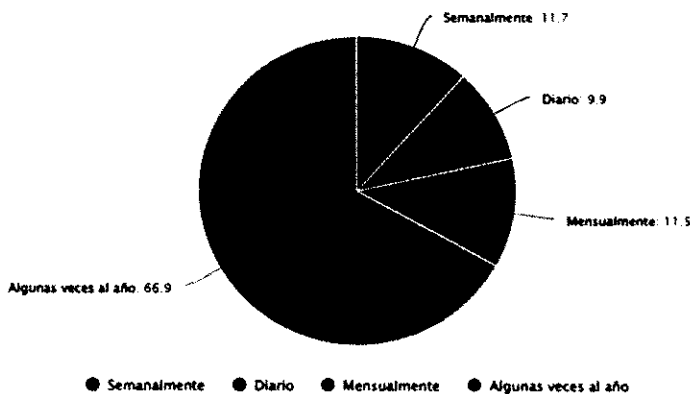
En lo que refiere a sentirse depresivo en la población de 12 años o más, se encontró que el 32.5% de los encuestados en el año 2017 han tenido momentos de depresión, de los cuales el 66.9% lo presenta algunas veces en el año, el 11.5% mensualmente, el 11.2% semanalmente y el 9.9% es diario.

Ampliar nuestros programas de salud para la atención de las niñas, niños y adolescentes respecto de su salud mental traería un alto beneficio social para el Estado de

Aguascalientes; resultaría una población más feliz, capaz de enfrentar el estrés de la vida diaria, incrementar el rendimiento de las personas sobre sus actividades económicas y mejorar la convivencia entre las personas, prevendría trastornos graves,

Integrantes del hogar de 12 años y más con sentimientos de depresión por frecuencia

Porcentaje
2017



Fuente:
Encuesta Nacional de los Hogares (ENH)



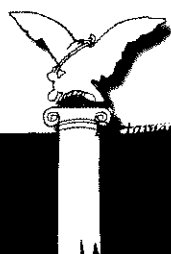
mejoraría la salud física de las personas y, en general, mejoraría la calidad de vida de las personas y el desarrollo social y económico de las sociedades.

Asimismo, se considera importante que las autoridades correspondientes, redireccionen los recursos económicos que se tienen disponibles para la atención de la salud mental, enfocando sus esfuerzos en la atención y prevención desde la primera infancia; por lo que se verá necesario adecuar los planes y programas a estos fines.

Asimismo, la promovente refiere a la atención psicológica como la base para comprender a niños, niñas y adolescentes, además de ofrecerles las mejores condiciones para su desarrollo, para crear vínculos sociales y promover la toma de conciencia; en este sentido, la atención psicológica juega un papel crucial en la prevención del suicidio por varias razones fundamentales. Entre ellas, está la identificación y tratamiento de trastornos mentales, tales como la depresión, la ansiedad, el trastorno bipolar y otros que están fuertemente asociados con el riesgo del suicidio. Asimismo, provee de herramientas de afrontamiento, es decir, pueden enseñar a las personas habilidades para manejar el estrés, la ansiedad y otros factores desencadenantes del comportamiento suicida. Por otro lado, la terapia es coadyuvante a la reducción del aislamiento, ya que ofrece un espacio seguro y de apoyo donde las personas pueden expresar sus sentimientos y pensamientos sin temor al juicio. En general, torna relevancia en la prevención del suicidio porque aborda tanto los factores subyacentes como los desencadenantes inmediatos, proporcionando un enfoque integral para apoyar a las personas en riesgo y promover su bienestar mental a largo plazo.

Como a bien lo señala la promovente, la prevención y disminución de los índices del suicidio en niñas, niños y adolescentes atiende, por un lado, al derecho a la salud consagrado en el artículo 4o Constitucional, párrafo cuarto mismo que prevé lo siguiente:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



Su correlativo, el artículo 4o. párrafo 11vo de la Constitución Política del estado de Aguascalientes dice:

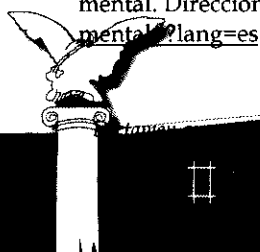
Toda persona tiene derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud conforme a los criterios de universalidad, igualdad e inclusión. La Ley establecerá la concurrencia, bases y modalidades para la participación del Estado y sus Municipios.

Es oportuno indicar que, es posible observar la existencia de una relación bidimensional entre los problemas de salud mental y los problemas sociales. La mayoría de los problemas de salud mental están relacionados con el entorno, antecedentes familiares, factores ambientales, biológicos y psicosociales, detonados por vivencias estresantes o traumáticas por abuso sexual y físico, abandono, enfermedad, entre otros, tal como lo indica el Illinois HIV Care Connect del departamento de salud pública del Estado de Illinois.³

Asimismo, tal como se hace referencia en la iniciativa, la salud mental es la base de la salud y el bienestar de las personas. Para fortalecer esta idea, la UNICEF a través de la Oficina de Visión y Política Global de UNICEF, publica su primera edición relacionada con la salud mental, del “Estado Mundial de la Infancia 2021. En Mi Mente. Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia” y en la que se señala que debemos escuchar y actuar resolviendo lo siguiente:

- *En todo el mundo, los trastornos mentales son una causa importante de sufrimiento que a menudo se pasa por alto y que interfiere en la salud y la educación de los niños y los jóvenes, así como en su capacidad para alcanzar su pleno potencial.*
- *El coste de la inacción es elevado debido a sus repercusiones en términos de vidas humanas y a los efectos que tiene sobre las familias, las comunidades y la economía.*
- *A pesar de la demanda generalizada para obtener respuestas que promuevan, protejan y cuiden la salud mental de los niños, la inversión sigue siendo insignificante.*
- *La salud mental está estigmatizada en una gran medida y no se comprende adecuadamente: es, de hecho, un estado positivo de bienestar y una base que permite a los niños y jóvenes construir su futuro.*
- *Los riesgos y los factores de protección influyen en la salud mental en los momentos decisivos del desarrollo.*
- *La crianza de los hijos es crucial para sentar unas bases sólidas que protejan la salud mental de los niños, pero muchos progenitores necesitan más apoyo.*

³ Illinois HIV Care Connect. Departamento de Salud Pública de Illinois. (s.f.). Las causas de los problemas de salud mental. Dirección electrónica para consulta: <https://hivcareconnect.com/las-causas-de-los-problemas-de-salud-mental/?lang=es>



- *Las escuelas y los entornos de aprendizaje pueden ofrecer oportunidades para apoyar la salud mental, pero también pueden exponer a los niños a determinados riesgos, como el acoso y la presión excesiva de los exámenes.*
- *Los factores socioeconómicos y culturales del mundo en general, así como las crisis humanitarias y los acontecimientos como la pandemia de COVID-19, pueden perjudicar la salud mental.*
- *Las intervenciones en toda una serie de sistemas y sectores a través de la protección social –incluyendo las familias, las comunidades y las escuelas– pueden ayudar a promover y proteger la salud mental.*

Es por ello, que esta iniciativa responde directamente al llamamiento hecho por la UNICEF en 2021 a través de esta publicación⁴, en el que exhorta al compromiso, comunicación y acción para promover la buena salud mental de todas las niñas, niños y adolescentes, “*proteger a los más vulnerables y cuidar a los que se enfrentan a los mayores desafíos.*” Por lo que nuestras leyes deben estar acorde a este exhorto.

En el mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud en su informe sobre la salud mental, manifiesta que a pesar de su vulnerabilidad, de niños y adolescentes, los problemas de salud mental que presentan han pasado desapercibidos como un objetivo del trabajo del desarrollo; presenta pruebas y describe cómo la vulnerabilidad puede conducir a un deterioro de la salud mental y cómo los problemas de salud mental están generalizados, pero usualmente no son abordados en los grupos identificados como vulnerables, por lo que además de incluir estrategias y planes de desarrollo amplios y sectorizados es necesario garantizar que las personas con afecciones mentales sean reconocidas como un grupo vulnerable; y, resuelve lo siguiente:

- Debido a que las personas con problemas de salud mental son vulnerables, ameritan ser los objetivos de las estrategias y planes de desarrollo.
- Las diferentes partes interesadas en el desarrollo tienen importantes roles que desempeñar en el diseño e implementación de políticas y programas para llegar a las personas con problemas de salud mental y en incorporar las intervenciones de salud mental en las estrategias y planes de desarrollo nacionales más amplios y sectoriales.
- Los programas de desarrollo y sus políticas asociadas deben proteger los derechos de las personas con afecciones mentales y desarrollar su potencial para participar en los asuntos públicos.

⁴ UNICEF. (2021) Estado Mundial de la Infancia 2021. En Mi Mente. Promover, proteger y cuidar la salud mental de la infancia.



- Las acciones recomendadas en este informe proporcionan un punto de partida para lograr estos objetivos.⁵

En lo que respecta a los tratados y acuerdos internacionales relacionados con la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, el promovente señala la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989⁶, más antes de analizar el contenido de este documento, me permitiré referir a otros que se relacionan con el tema que nos ocupa, y que fueron generados antes que este.

En primer lugar, tenemos la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño⁷ y reconocida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, en el que se enuncia la necesidad de proveer de protección especial a las niñas, niños y adolescentes, considerando que estos por su falta de madurez física y mental son más vulnerables por lo que requieren de atención especial.

Posteriormente, en la Declaración de los Derechos de los Niños de 1959⁸, establece principios relacionados con la protección de la niñez, en la búsqueda de una infancia feliz, insta al reconocimiento de sus derechos y libertades y se lucha por su observancia con medidas legislativas, encontrando el compromiso respecto de la atención de la salud mental en los siguientes principios⁹:

...

Principio II

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.

...

Principio IV

⁵ Organización Mundial de la Salud. Mental Health and Poverty Project (2010). Salud mental y desarrollo: poniendo el objetivo en las personas con problemas de salud mental como un grupo vulnerable.

⁶ Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). México adherido en 1990.

⁷ Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño. Declaración de los Derechos del Niño. (1959)

⁸ Declaración de los Derechos del Niño. (1959)

⁹ Declaración de los Derechos del Niño. (1959)



El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio V

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

...

Principio VIII

El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio IX

...

... en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales bajo el artículo 10 y 12 reconocen que todas las personas tienen derecho al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, debiendo tomar medidas para asegurar el desarrollo saludable de las niñas y niños, medidas especiales de protección y asistencia.

Ahora bien, la promovente propone en síntesis incluir lo siguiente:

- Estrategias preventivas para reducir la incidencia del suicidio en la población en general a través de una obligación más dirigida a diseñar e implementar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes.
- Acciones y programas para la prevención del suicidio en niñas, niños y adolescentes.



Para ambas pretensiones es relevante mencionar de las diferentes atribuciones y competencias que tienen las autoridades de salud respecto del tema del suicidio en niñas, niños y adolescentes.

Los artículos 1 bis y 2 de la Ley General de Salud estipula lo siguiente:

Artículo 1o. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;*
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;*
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;*
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;*

En la legislación estatal, la Ley de Salud del estado de Aguascalientes señala lo siguiente:

ARTICULO 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I.- El bienestar físico, mental y social de la mujer y el hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

...

ARTICULO 7º.- El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

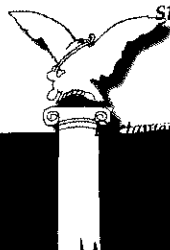
...

IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al sano y buen funcionamiento físico y mental de la niñez;

V.- Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

...

ARTICULO 73.- Las autoridades sanitarias estatales, municipales, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:



I.- Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;

II.- Las actividades recreativas de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;

III.- La vigilancia de actividades y ocupaciones que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;

...

ARTICULO 80.- Para la promoción de la salud mental, el Organismo, el Instituto y las Instituciones de Salud en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales, recreativas, deportivas y cívicas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

...

En tal sentido, se advierte que efectivamente las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de fomentar y apoyar el desarrollo de actividades que contribuyan a la salud mental de la infancia y la juventud, por lo que se estima adecuado estipular en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Aguascalientes que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir la prestación de servicios de atención médica y psicológica; y que las autoridades deberán diseñar e implementar acciones para prevenir el suicidio proveyendo de un enfoque más integral para la atención de la problemática planteada por la promovente.

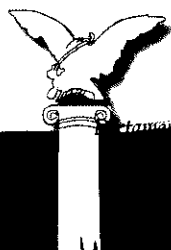
Por otro lado, y derivado del análisis de las reformas que se han promovido respecto del artículo 50 de la Ley que nos ocupa, encontramos que en fecha 22 de abril de 2024 se aprueba por el Pleno del H. Congreso del estado de Aguascalientes el Decreto número 692 que adiciona la fracción XXI al artículo 50 en análisis, mismo que se muestra a continuación:

Artículo 50. ...

I... a la XVIII...

XIX.- Diseñar e implementar las políticas y programas necesarios para la prevención y protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;

XX.- Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental; y



XXI. Establecer medidas tendientes a la prevención y atención de las consecuencias en la salud de niñas y niños ante uso desmedido de dispositivos electrónicos durante la primera infancia.

...
...
...

Además, en fecha 09 de mayo de 2024 se aprueba por el Pleno del H. Congreso del estado de Aguascalientes el Decreto número 711 que adiciona otra fracción XXI al artículo 50 en análisis, mismo que se muestra a continuación:

Artículo 50. ...

I. ... al XVIII. ...

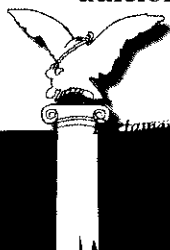
XIX. Diseñar e implementar las políticas y programas necesarios para la prevención y protección de la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes;

XX. Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental; y

XXI.- Adoptar las medidas normativas necesarias para que todos los establecimientos públicos y privados, que permitan el acceso de personas menores de edad, cuenten en la medida de lo posible y de manera progresiva con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños públicos de mujeres, así como baños públicos de hombres; los cuales tendrán que cumplir con la normatividad que establezca la Secretaría de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

...
...
...

Por lo anterior, y al ser distintas ambas fracciones a la propuesta por de la promovente en esta iniciativa y, **a efecto de evitar queden insubsistentes** estimamos pertinente reformar la fracción XXI con la correspondiente al decreto 692 de fecha 22 de abril de 2024, adicionar la fracción XXII con el contenido del Decreto 711 de fecha 09 de mayo de 2024 y, finalmente adicionar la fracción XXIII con la propuesta de adición que deriva del análisis de la presente iniciativa.



En conclusión, tenemos que esta modificación **contribuye de forma favorable, a:**

- Proteger la vida, promover y mejorar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.
- Ampliar el alcance de las acciones de gobierno encaminadas a la prevención del suicidio.
- Promover acciones preventivas y de atención de forma estratégica del problema del suicidio, así como de los factores que son detonantes.

Ahora bien, conforme a la técnica legislativa, la iniciativa propuesta por la diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 112, fracciones I a la X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el estado de Aguascalientes.

En razón de lo anterior, es que los integrantes de esta comisión de Familia y Derechos de la Niñez, consideramos VIABLE el reformar el artículo 50 y adicionar una fracción XXI al mismo artículo, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Aguascalientes al considerarse oportunas tanto los razonamientos, así como las propuestas de modificación que la promovente pone a consideración de esta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

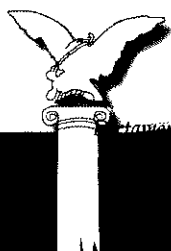
ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones XX y XXI y el tercer párrafo del artículo 50 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes y se **adicionan** las fracciones XXII y XXIII al propio artículo 50 de dicha ley para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. ... a la XIX. ...

XX.- Asegurar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que permita lograr su normal crecimiento y óptimo desarrollo físico y mental;

XXI. Establecer medidas tendientes a la prevención y atención de las consecuencias en la salud de niñas y niños ante el uso desmedido de dispositivos electrónicos durante la primera infancia;



XXII.- Adoptar las medidas normativas necesarias para que todos los establecimientos públicos y privados que permiten el acceso de personas menores de edad, cuenten con cambiadores de pañales para niñas y niños, tanto en baños públicos de mujeres como baños públicos de hombres; los cuales tendrán que cumplir con la normatividad que establezca la Secretaría de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes; y

XXIII. Diseñar e implementar acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio en niñas, niños y adolescentes.

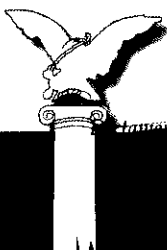
Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la higiene, medidas de prevención de accidentes, **acciones y programas para la prevención del suicidio** y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.





LW
—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES


AÑO DEL BICENTENARIO
—DE LA—
CONSTITUCIÓN
DE
1824


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

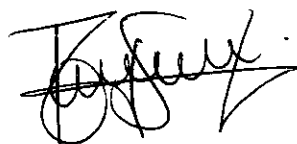
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ



DIPUTADA NANCY XOCHITL MACÍAS PACHECO
PRESIDENTE

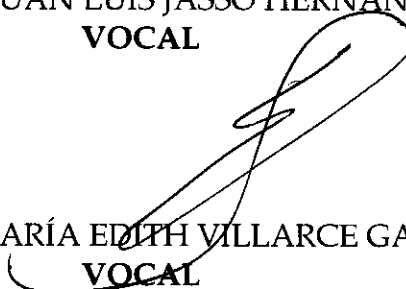


DIPUTADA FLOR DE MARÍA ZAVALA SOTO
SECRETARIA



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
VOCAL



DIPUTADA MARÍA EDITH VILLARCE GARCÍA
VOCAL



TOMAMOS INICIATIVA

...50 se Adiciona una Fracción XXI al mismo Artículo, de la Ley de ...
...do de Aguascalientes.